

Elaborado:	Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria / Webmaster	
Revisado:	Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria / Vigilancia Epidemiológica	
Aprobado:	Dirección de Sanidad Animal	
Fecha:	11/08/2014	
Versión :	1	Base Legal: Acuerdo Ministerial No. 1029-99

01.05 C2
REQUISITOS PARA IMPORTACIÓN DE PATOS (RECIÉN NACIDOS) (igual o menor a 185 gramos)

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA AVIAR; c) SÍNDROME DE BAJA POSTURA; d) PULOROSIS; e) TIFOIDEA AVIAR.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. Proceden de animales que presentaron resultados negativos a las pruebas de:
 - a) ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO (aislamiento viral); b) INFLUENZA AVIAR (inmunodifusión en agar gel); c) TIFOIDEA AVIAR (*S. gallinarum*); d) PULOROSIS (*S. pullorum*) (aglutinación en placa con antígeno K polivalente; e) SALMONELOSIS AVIAR (*S. enteritidis* y *S. typhimurium*) (aislamiento); f) SÍNDROME DE LA BAJA POSTURA (EDS) (inhibición de la hemoaglutinación); g) MICOPLASMOSIS (*gallisepticum*) (inhibición de la hemoaglutinación), realizadas, en el o los animales en muestras obtenidas bajo supervisión oficial dentro de los 30 días previos a la fecha de embarque;
2. Las cajas y embalajes utilizados para transportar los animales, son nuevos y no estuvieron expuestos a contaminación por agentes infecciosos que afecten a la especie;
3. El vehículo o los vehículos de transporte, local e internacional, fueron lavados y desinfectados previamente al embarque del animal o los animales, utilizando productos autorizados por el país exportador. El avión, buque o cualquier otro medio utilizado en el transporte internacional, no tiene previsto el transbordo de los animales, en ningún país cuarentenado.